



MISIONES

LEY 3818

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Salud pública. Implementación de los mecanismos tendientes al suministro de los porcentajes necesarios de sulfato ferroso a las madres gestantes.

Sanción: 29/11/2001; Promulgación: 13/12/2001;

Publicado en: Boletín Oficial 16/01/2002.

Artículo 1º - Impleméntanse los mecanismos necesarios a fin de suministrar los porcentajes necesarios de sulfato ferroso a la población femenina que se encuentre en período de gestación, para prevenir anemias en las madres gestantes y en los niños por nacer.

Art. 2º - Desígnase autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 3º - Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Relevar, investigar y detectar en toda la jurisdicción provincial, estados anémicos ferropénicos en mujeres embarazadas, principalmente en aquéllas que se encuentren en el primer trimestre de gestación;
- b) Realizar estudio médico completo a las mujeres con deficiencia férrica, con análisis clínicos y bioquímicos específicos;
- c) Establecer parámetros culturales de alimentación y calidad de vida en general, de las afectadas;
- d) Concientizar sobre la necesidad de asegurar una ingesta diaria mínima de hierro con la dieta alimentaria;
- e) Suministrar los compuestos ferrosos a las pacientes anémicas, con seguimiento clínico permanente;
- f) Capacitar los recursos humanos del área de promoción y atención primaria de la salud, en la temática de anemia;
- g) Desarrollar otras acciones para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º - Los servicios establecidos en la presente ley, cuya modalidad operativa será establecida por la reglamentación, se financiarán con los siguientes recursos:

- a) Partidas presupuestarias del erario provincial, destinadas a la aplicación de acciones afines a la temática de esta ley;
- b) Recursos provenientes de programas nacionales e internacionales dirigidos a prevenir anomalías fetales y/o complicaciones en el embarazo o parto;
- c) Aportes o donaciones que realicen entidades no gubernamentales.

Art. 5º - Incorpórase al vademécum del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones (IPSM), la provisión o suministro de sulfato ferroso a sus afiliados con el cien por ciento (100 %) de cobertura. Invítase a las obras sociales provinciales, privadas y otras prestadoras de servicios de salud, a realizar la misma acción.

Art. 6º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un lapso de noventa (90) días.

Art. 7º - Comuníquese, etc.

